

**ORDEN DEL DÍA**  
**SESIÓN DEL DÍA 25 DE MARZO DE 2026**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada Gabriela Danitza Félix Bojórquez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de Ley para Eliminar Trámites Burocráticos del Estado de Sonora.
- 5.- Posicionamiento que presenta la diputada María Eduwiges Espinoza Tapia, integrante del Grupo Parlamentario del MORENA, respecto a la posibilidad de creación de una Coordinación Estatal del H. Cuerpo de Bomberos.
- 6.- Posicionamiento que presenta el diputado Oscar Ortiz Arvayo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, sobre el posible delito de trata de personas en el trabajo de los guardias de seguridad privada.
- 7.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN  
DEL DÍA 25 DE MARZO DE 2026.**

**20 de marzo de 2026. Folio 3591.**

Escrito de la Presidenta Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Cananea, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, la información financiera, presupuestal y programática, derivada de las operaciones realizadas por la administración municipal y paramunicipal durante el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2025. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

**20 de marzo de 2026. Folio 3592.**

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite a este Poder Legislativo, copia de oficio enviado al Secretario del Trabajo, en relación a la auditoría integral efectuada, correspondiente al tercer trimestre del 2025, practicada al sujeto de fiscalización denominado Secretaría del Trabajo. Se anexa el informe individual que contienen los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

**23 de marzo de 2026. Folio 3593.**

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite a este Poder Legislativo, copia de oficio enviado al Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, en relación a la auditoría integral efectuada, correspondiente al segundo trimestre del 2025, practicada al sujeto de fiscalización denominado Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora. Se anexa el informe individual que contienen los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

**23 de marzo de 2026. Folio 3594.**

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite a este Poder Legislativo, copia de oficio enviado al Secretario de Hacienda, en relación a la auditoría integral efectuada, correspondiente al segundo trimestre del 2025, practicada al sujeto de fiscalización denominado Secretaría de Hacienda. Se anexa el informe individual

que contienen los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

**23 de marzo de 2026. Folio 3595.**

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite a este Poder Legislativo, copia de oficio enviado al Coordinador Ejecutivo del Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa, en relación a la auditoría integral efectuada, correspondiente al segundo trimestre del 2025, practicada al sujeto de fiscalización denominado Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa. Se anexa el informe individual que contienen los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

**23 de marzo de 2026. Folio 3596.**

Escrito de la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, con el que hace del conocimiento de este Poder Legislativo, que en sesión celebrada el 19 de marzo de 2026, aprobaron dictamen en el que exhortan respetuosamente, a los treinta y dos Congresos de las Entidades Federativas para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y en cumplimiento de los artículos transitorios del decreto de reforma constitucional en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, publicada en el Diario Oficial de la Federación, realicen a la brevedad la armonización de sus constituciones locales y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas en todo territorio nacional; asimismo, a que lleven a cabo la armonización legislativa correspondiente a las reformas a diversas leyes secundarias en materia de igualdad sustantiva, transversalización de la perspectiva de género y fortalecimiento del marco jurídico para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; así como a armonizar su legislación penal conforme a la reforma al tipo penal de abuso sexual y para que, una vez realizadas las acciones de armonización legislativa referidas, informen a esa Soberanía, sobre los avances y resultados alcanzados, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales en materia de igualdad sustantiva y derechos de las mujeres, adolescentes y niñas. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES DE**

**GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.**

**23 de marzo de 2026. Folio 3597.**

Escrito del Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, con el que informa a este Poder Legislativo, que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha emitido su voto positivo y aprobatorio a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del apartado A del artículo 123 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral. **RECIBO Y ENTERADOS.**

**20 de marzo de 2026. Folio 3598.**

Escrito del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Sonora, con el que remite auto de fecha 19 de marzo del 2026, mediante el cual, el juez Décimo Tercero de Distrito, informó que el Tribunal de Alzada confirmó la sentencia de fecha 24 de febrero de 2024, en el que se concedió el amparo a la quejosa, para efectos de que este Poder Legislativo legisle en materia de Declaración Especial de Ausencia. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita, **Diputada Gabriela Danitza Félix Bojórquez**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el propósito de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS DEL ESTADO DE SONORA**, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

No es posible abonar al desarrollo de una nación sin tomar en cuenta a quienes contribuyen directamente en ella. Si partimos desde el hecho de que el Estado, como administrador, no busca generar rendimientos, sino ejecutar de manera efectiva las políticas públicas que tiene a su cargo, el sector privado cobra especial relevancia pues, a través de sus aportaciones, es que las finanzas del erario se consolidan; y, con ello, el desarrollo propio del país.

De esta forma, el Estado está obligado a conducirse con suma responsabilidad, pues a través de las decisiones públicas que se tomen es que puede, o no, mejorar el panorama económico de México. En el caso actual, nuestro país ha enfrentado retos diversos a lo largo de las décadas: factores como la inseguridad, debilitamiento a las instituciones, corrupción y otras problemáticas sociales han mermado la confianza que tiene la clase empresarial para invertir en nuestro territorio.

Frente a este panorama, lejos de crear mayores obstáculos que propicien el rechazo de nuevas inversiones, desde el Poder Legislativo tenemos la imperante tarea de abonar a la construcción de insumos que faciliten al ciudadano que desee invertir en Sonora.

Por ello, legislar bajo un enfoque de mejora regulatoria resulta crucial, pues permite **reducir la carga administrativa** que enfrenta la ciudadanía y el sector empresarial al realizar trámites burocráticos. Por ejemplo: **¿sabían ustedes que, para conseguir 1 sola licencia de construcción, debes realizar 12 trámites ante 5 diferentes dependencias?** La existencia

de regulaciones excesivas, duplicadas o poco claras les genera costos innecesarios; y, por consiguiente, retrasa el desarrollo económico de nuestra entidad.

Asimismo, la mejora regulatoria contribuye de manera directa a **fortalecer la competitividad económica**: cuando los procesos administrativos son claros, ágiles y transparentes, se facilita la inversión, la creación de empresas y la generación de empleo. Las economías que cuentan con sistemas regulatorios eficientes suelen atraer mayor actividad productiva, ya que brindan certeza jurídica y seguridad para quienes invierten.

En aras de atender esta problemática, el 16 de julio de 2025 se expidió la *Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos*<sup>1</sup>, con el objetivo de mejorar la relación entre el gobernado y el Estado, a través de un sistema integral y plenamente digital que elimine cargas burocráticas, homologue sistemas tecnológicos y garantice la simplificación total de trámites en la administración pública.

Cabe precisar que, si bien ha sido un logro trascendental del sector empresarial y sociedad civil organizada el impulsar esta ley, aún después de haber sido publicada, quedan pendientes tareas por resolver, pues la mejora regulatoria debe estar comprendida en el núcleo del sector público, como lo son los municipios y las entidades federativas.

En razón de ello, **es necesario puntualizar que la ley referida señala**, en su artículo décimo tercero transitorio, **un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor para que**, en ejercicio de sus atribuciones, **las entidades federativas armonicen la normatividad local en los términos del citado decreto**.

En tal sentido, si tomamos en consideración que la misma entró en vigor el 17 de julio de 2025, el Congreso del Estado de Sonora tenía hasta el 12 de enero de 2026 para realizar la armonización correspondiente, **por lo que este Poder Legislativo, una vez más, se encuentra en omisión legislativa**.

No es necesario descubrir el hilo negro durante cada sesión ordinaria: si esta soberanía se aboca a la obligación legal de dictaminar leyes que se encuentran en omisión legislativa, podemos contribuir bastante al desarrollo de nuestra entidad. Por tanto, abrogar la vigente

---

<sup>1</sup> DOF 16-07-2025

Ley Estatal de Mejora Regulatoria, y crear una nueva Ley para Eliminar Trámites Burocráticos del Estado de Sonora, permitirá que el estado de Sonora se armonice con lo dispuesto a nivel nacional **y se consolide como pionero en la construcción de un entorno seguro y atractivo para inversionistas locales y extranjeros.**

Porque trabajar por el desarrollo económico no es sólo tarea del Ejecutivo, sino de todas y todos: por ello, este Poder Legislativo tiene la enorme tarea de construir, en consenso con empresarias y empresarios, leyes que vengán a reducirles cargas innecesarias, pues sólo así es que será posible facilitar las condiciones idóneas para que Sonora sea, realmente, una tierra donde las oportunidades no se sigan quedando cortas.

Por lo anterior expuesto, con fundamento en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como el artículo 31, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

## **LEY**

### **PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS DEL ESTADO DE SONORA**

#### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DEL OBJETO, ÁMBITO, FINALIDAD, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social, y de observancia general en el Estado de Sonora. Tiene por objeto:

- I. Establecer la obligación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas en materia de simplificación administrativa, digitalización de Trámites y Servicios y buenas prácticas regulatorias, procurando la mejora integral, continua y permanente de las regulaciones tanto estatales como municipales;
- II. Armonizar el marco normativo de la simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios y buenas prácticas regulatorias del Estado y sus Municipios con las disposiciones de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;

- III. Apoyar a los Sujetos Obligados estatales y municipales para adaptar sus trámites y servicios a los distintos modelos nacionales y facilitar el aprovechamiento de las plataformas que opera la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;
- IV. Establecer las instancias, los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de simplificación administrativa, digitalización de Trámites y Servicios, y buenas prácticas regulatorias;
- V. Normar la operación de los Sujetos Obligados dentro de los Registros Estatal y Municipales de Trámites y Servicios y de Regulaciones;
- VI. Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información;
- VII. Establecer los principios, bases y procedimientos para que las regulaciones garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad;
- VIII. Establecer la coordinación en materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios y buenas prácticas regulatorias entre los Poderes Estatales, niveles de gobierno y órganos autónomos; y entre los sujetos obligados y la sociedad civil;
- IX. Establecer las bases jurídicas para el uso obligatorio de Llave MX, la soberanía tecnológica y el fortalecimiento de infraestructura pública digital;
- X. Establecer las obligaciones de las autoridades para garantizar la eliminación de cargas burocráticas;
- XI. Establecer las bases jurídicas de los nombramientos de la Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización y a las Autoridades Municipales de Simplificación y Digitalización;
- XII. Garantizar el uso obligatorio del Expediente Digital Ciudadano;
- XIII. Establecer las bases de inscripción, actualización y eliminación de trámites y servicios en los Registros Estatal y Municipales de Trámites y Servicios y Regulaciones; y
- XIV. Regular el silencio administrativo positivo, los plazos máximos de resolución y las notificaciones electrónicas.

**ARTÍCULO 2.-** Las disposiciones de esta Ley son aplicables a:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado y sus dependencias;

- II. Los organismos autónomos y constitucionales;
- III. El Poder Legislativo y el Poder Judicial del Estado, en lo que corresponda;
- IV. Los organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del Poder Judicial;
- V. Los municipios del Estado; y
- VI. Cualquier persona servidora pública que participe en trámites y servicios.

**ARTÍCULO 2 BIS.-** La presente Ley no será aplicable a:

- I. Las contribuciones fiscales y sus accesorios;
- II.- El Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones constitucionales.

Salvo en lo relativo a las obligaciones en materia de simplificación, digitalización y registro de Trámites y Servicios en los Registros Estatal y Municipales de Trámites y Servicios y Regulaciones, que serán de observancia obligatoria para todas.

**ARTÍCULO 3.-** Son finalidades de la presente Ley:

La presente Ley tendrá como finalidad

- I. Reducir de manera medible el costo burocrático para las personas y el sector productivo del Estado;
- II. Eliminar cargas administrativas innecesarias;
- III. Impedir que las autoridades soliciten documentos que ya posean o que puedan obtener mediante interoperabilidad;
- IV. Digitalizar integralmente trámites y servicios;
- V. Estandarizar requisitos, procesos y formatos;
- VI. Facilitar el acceso universal a los servicios públicos;
- VII. Impulsar la transparencia y datos abiertos; y
- VIII. Garantizar la atención ciudadana digna, accesible y eficiente.

**ARTÍCULO 4.-** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados regirán su actuación en apego a los siguientes principios:

- I. **Confianza ciudadana:** la interacción entre las personas y los Sujetos Obligados en la gestión de Trámites y Servicios esté basada en la buena fe;

- II. Certeza jurídica:** las Regulaciones sean claras y transparentes en cuanto a los trámites y requisitos que se exigen, los plazos y tiempos de resolución, los procedimientos para su atención, y que únicamente se exijan trámites y requisitos que se encuentren expresamente establecidos en ordenamientos vigentes y que estén registrados en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;
- III. Simplificación:** el Estado reduzca al mínimo los costos burocráticos para la prestación de Trámites y Servicios, y asuma en la mayor medida posible, el costo burocrático que subsista;
- IV. Proporcionalidad:** los requisitos y costos burocráticos previstos en las Regulaciones sean los necesarios y estén acordes al riesgo asociado a la actividad regulada;
- V. Armonización regulatoria:** se deben evitar contradicciones y duplicidades entre Regulaciones, Trámites y Servicios del mismo o de distinto orden de gobierno;
- VI. Interoperabilidad de sistemas institucionales:** debe garantizarse la comunicación y el intercambio seguro de información entre los sistemas tecnológicos de los Sujetos Obligados, a fin de que, previa autorización de su titular, los datos y documentos que obren en sus archivos o registros sean consultados o integrados por el Sujeto Obligado para la resolución de trámites o servicios, a fin de que no sean solicitados nuevamente;
- VII. Publicidad y Transparencia:** la información sobre los Trámites y Servicios gubernamentales sea clara, accesible y esté disponible de manera pública a través de los Registros estatal y municipales de Trámites y Servicios;
- VIII. Equivalencia funcional:** en el diseño, desarrollo y operación de las soluciones tecnológicas, los Sujetos Obligados adopten las medidas necesarias para que las personas puedan dar cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la normativa, mediante el uso indistinto de documentos físicos o digitales.

Los documentos digitales, mensajes de datos o sus representaciones gráficas con firma electrónica avanzada, emitidos por las autoridades de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de

México tienen el mismo valor que los documentos impresos con firmas autógrafas;

- IX. Mayor Beneficio:** que las Regulaciones que expidan los Sujetos Obligados generen el mayor beneficio posible con los menores costos burocráticos;
- X. Centralidad en la persona:** los Sujetos Obligados adopten una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;
- XI. Participación ciudadana:** se promueva la participación de los sectores público, social, privado y académico en los procesos de simplificación y digitalización;
- XII. Utilidad social:** la actividad de los Sujetos Obligados esté dirigida a facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- XIII. Ciberseguridad:** en el diseño, desarrollo y operación de soluciones tecnológicas, se adopten los protocolos de seguridad de la información y comunicaciones necesarias para proteger los sistemas y la información frente a riesgos de ciberseguridad y ciberdelincuencia;
- XIV. Neutralidad tecnológica:** en el diseño, desarrollo y operación de las soluciones tecnológicas, se adopten las medidas necesarias para que no se excluya, restrinja o favorezca alguna tecnología en particular y que toda persona tenga la posibilidad de elegir la opción tecnológica que mejor le convenga para acceder a los servicios digitales gubernamentales;
- XV. Innovación:** se implementen estrategias que busquen la mejora permanente en la atención de Trámites y Servicios;
- XVI. Usabilidad:** las soluciones tecnológicas sean desarrolladas considerando su facilidad de uso, accesibilidad y comprensión por parte de las personas;
- XVII. Automatización:** en los procesos para la atención de Trámites y Servicios se implemente el uso de nuevas tecnologías para minimizar la burocracia;
- XVIII. Soberanía tecnológica:** en el diseño, desarrollo y aprovisionamiento de Tecnologías de la Información y Comunicación se garantice el desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas; la autonomía e independencia tecnológica, la autogeneración de soluciones tecnológicas y la autoprovisión de servicios, evitando la dependencia a elementos externos;

- XIX. Compartición de la innovación:** el software adquirido o desarrollado con recursos públicos sea compartido entre los Sujetos Obligados;
- XX. Accesibilidad:** todas las personas, sin importar su ubicación o condición, puedan dirigir sus quejas, solicitudes y sus demandas de atención ciudadana al Sujeto Obligado competente para su atención;
- XXI. Multicanalidad:** los Sujetos Obligados habiliten diversas vías de acceso para recibir y atender quejas, solicitudes y demandas ciudadanas, tales como plataformas digitales, atención telefónica, ventanillas presenciales, módulos móviles, entre otras;
- XXII. Centralidad de la Asesoría y Descentralización de la Respuesta:** las personas cuenten con un punto único de contacto para recibir información y orientación sobre Regulaciones, Trámites y Servicios, asegurando criterios uniformes y accesibles, con la posibilidad de canalizar la atención a los Sujetos Obligados competentes;
- XXIII. No Rechazo y Canalización Obligatoria:** ningún Sujeto Obligado niegue la recepción de quejas, solicitudes o demanda ciudadana, y de no ser competente, la canalice en el menor tiempo posible al Sujeto Obligado competente; y
- XXIV. Gratuidad en la Atención:** la orientación, recepción, atención o canalización de trámites o servicios sea gratuita.

**ARTÍCULO 5.-** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Agenda Regulatoria:** La herramienta de planeación anual que tiene por objeto registrar las propuestas regulatorias que los Sujetos Obligados pretenden expedir;
- II. Agenda de Simplificación y Digitalización:** La herramienta de planeación semestral que tiene por objeto fijar las metas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a cargo de los Sujetos Obligados;
- III. Análisis de impacto regulatorio:** La herramienta que tiene por objeto que las Regulaciones que se emitan generen el mayor beneficio posible para la sociedad, con el menor costo burocrático posible, y que sean la mejor alternativa para resolver un problema público;

- IV. Autoridades de Simplificación y Digitalización:** La Autoridad Nacional y las Autoridades Estatales y Municipales;
- V. Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización:** La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;
- VI. Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización:** La Agencia de transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora;
- VII. Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización:** La Autoridad responsable de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley en el Municipio que corresponda;
- VIII. Buenas prácticas regulatorias:** Las reglas, procedimientos y herramientas para garantizar que las Regulaciones sean claras, sencillas, lógicas, coherentes y generen el menor costo burocrático;
- IX. CURP:** La Clave Única de Registro de Población asignada por el Registro Nacional de Población, en términos de la Ley General de Población, como fuente única de identidad de las personas;
- X. Costo Burocrático:** Los costos económicos y sociales que las personas asumen para cumplir con las obligaciones que derivan de las Regulaciones;
- XI. Digitalización:** Proceso que emplea tecnologías de la información y comunicación para sistematizar, automatizar y agilizar los procesos institucionales para la atención de Trámites y Servicios, y la reducción de la interacción presencial entre las personas y las autoridades;
- XII. Documento digital:** Documento que es generado, consultado o procesado por medios digitales;
- XIII. Enlace de Simplificación y Digitalización:** La persona servidora pública designada por la persona titular de un Sujeto Obligado, con nivel jerárquico mínimo de Dirección General o análoga, responsable de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley;
- XIV. Expediente Digital Ciudadano:** Conjunto de documentos digitales asociados a una persona, que pueden ser utilizados por cualquier Sujeto Obligado competente, para resolver trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos a su cargo;

- XV. Interoperabilidad:** La capacidad de los sistemas o dispositivos informáticos para comunicarse a fin de intercambiar y consultar información;
- XVI. Ley:** Ley para Eliminar Trámites Burocráticos del Estado de Sonora;
- XVII. Ley Nacional:** Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;
- XVIII. Llave MX:** Mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales asociado a la CURP;
- XIX. Medio de Difusión Oficial:** Publicación oficial impresa o digital por medio de la cual los Sujetos Obligados dan a conocer las Regulaciones que expiden;
- XX. Modelo Estatal de Atención Ciudadana:** Conjunto de herramientas y acciones para garantizar una atención adecuada, accesible, omnicanal, transparente, efectiva y de calidad en la prestación de Trámites y Servicios por parte de los Sujetos Obligados;
- XXI. Modelo Estatal de Homologación de Trámites y Servicios:** Conjunto de herramientas y acciones para homologar Trámites y Servicios a nivel nacional, impulsar capacidades tecnológicas que permitan a los Sujetos Obligados desarrollar y habilitar plataformas digitales para Trámites y Servicios y compartirlas al resto de autoridades;
- XXII. Modelo Estatal para la Digitalización:** Conjunto de herramientas y acciones para implementar soluciones tecnológicas que automaticen los procesos para facilitar y agilizar la atención y resolución de Trámites y Servicios, y reducir la interacción presencial entre personas y autoridades para eliminar espacios de corrupción y discrecionalidad;
- XXIII. Modelo Estatal para Eliminar Trámites Burocráticos:** Conjunto de herramientas y acciones para eliminar y reducir la burocracia y facilitar el acceso a derechos y cumplimiento de obligaciones de las personas;
- XXIV. Plataformas Digitales Nacionales:** La solución tecnológica habilitada por la Autoridad Nacional para la gestión de Trámites y Servicios por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, conforme a su ámbito de competencia;
- XXV. Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios:** La plataforma digital que concentra la totalidad de Trámites y Servicios federales, estatales y municipales, y

que constituye el medio digital oficial para consultar y, en su caso, solicitar desde el mismo sitio Trámites y Servicios que se encuentren disponibles en línea;

**XXVI. Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos:** El catálogo de soluciones tecnológicas disponibles en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

**XXVII. Propuesta Regulatoria:** El proyecto de Regulación que pretende emitir un Sujeto Obligado que se someta a consideración de la Autoridades de Simplificación y Digitalización correspondiente en los términos de esta Ley;

**XXVIII. Regulación:** Disposición normativa de carácter general emitida por cualquier Sujeto Obligado, tal como leyes, reglamentos, acuerdos, normas, circulares, lineamientos, reglas, manuales o cualquier otra disposición de naturaleza análoga;

**XXIX. Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Simplificación y Digitalización de Trámites del Estado de Sonora;

**XXX. Repositorio Estatal de Tecnología Pública:** Instrumento que concentra, organiza, almacena y preserva el código fuente de las soluciones tecnológicas desarrolladas por los Sujetos Obligados por sí o a través de terceros, con el fin de ser el único medio para compartirlo entre los Sujetos Obligados;

**XXXI. Servicio:** Cualquier beneficio, programa social o actividad que los Sujetos Obligados brinden a las personas, en el ámbito de su competencia, previo cumplimiento de los requisitos aplicables;

**XXXII. Simplificación:** Acciones jurídico-administrativas para reducir trámites, requisitos y tiempos de resolución; para eliminar procesos innecesarios y cualquier costo burocrático que facilite a las personas el acceso y obtención de Trámites y Servicios;

**XXXIII. Soluciones Tecnológicas:** Los sistemas tecnológicos, plataformas, aplicaciones web, aplicaciones móviles o similares y, en general, cualquier programa de cómputo para la gestión de Trámites y Servicios en interacción con los ciudadanos;

**XXXIV. Sujeto Obligado:** Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales.

Los Poderes Legislativo, Judicial, así como los Organismos con Autonomía Constitucional del orden estatal serán Sujetos Obligados en los términos de esta Ley;

- XXXV. Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que una persona realice ante un Sujeto Obligado competente, para acceder a un derecho, cumplir una obligación u obtener un beneficio previsto en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXVI. Umbral de Proporcionalidad:** Criterio técnico para definir las Propuestas Regulatorias que, por sus costos burocráticos, requieren la presentación de un Análisis de Impacto Regulatorio;
- XXXVII. Ventanilla Digital de Trámites y Servicios:** Las soluciones tecnológicas habilitadas por los Sujetos Obligados para solicitar trámites o servicios;
- XXXVIII. Congreso del Estado:** Honorable Congreso del Estado de Sonora;
- XXXIX. Secretaría de Gobierno:** Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora;
- XL. Secretaría de Hacienda:** Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora;
- XLI. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno:** Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Sonora.
- XLII. Fiscalía:** Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 6.-** La aplicación de la presente Ley, corresponde en sus ámbitos de su competencia, a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 7.-** Los Poderes Legislativo, Judicial y órganos autónomos, procurarán, con pleno respeto a su autonomía, observar los principios rectores establecidos en esta Ley respecto de su funcionamiento interior. Dichos poderes contarán con su Autoridad de Simplificación y Digitalización, las cuales actuarán de manera independiente y en coordinación con la Comisión Estatal.

**ARTÍCULO 8.-** Los gastos que los Sujetos Obligados requieran para implementar acciones en materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios y buenas prácticas regulatorias deberán ser considerados e incluidos en sus presupuestos y programas respectivos.

**ARTÍCULO 9.-** En lo no previsto en esta Ley, se estará a lo dispuesto en la Ley Nacional.

## **TÍTULO SEGUNDO**

## AUTORIDADES DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LA AUTORIDAD ESTATAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS DEL ESTADO DE SONORA

**ARTÍCULO 10.-** La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora tiene como objetivo implementar, dirigir y promover la política de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios y buenas prácticas regulatorias en el Estado, a través de la mejora de las Regulaciones y la Simplificación de Trámites y Servicios; así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que estos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

**ARTÍCULO 11.-** La Autoridad Estatal tendrá las siguientes facultades:

- I.** Desempeñar las funciones de coordinación, supervisión, ejecución y evaluación, de la implementación de los programas de simplificación administrativa, digitalización de Trámites y Servicios y buenas prácticas regulatorias de los Sujetos Obligados del Estado y los Municipios;
- II.** Establecer la coordinación con la Autoridad Nacional, las Autoridades Municipales de Simplificación y Digitalización y los Enlaces de Simplificación y Digitalización estatales y municipales, para el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;
- III.** Coordinar, implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de los Modelos Nacionales, herramientas, acciones y objetivos de esta Ley y la Ley;
- IV.** Realizar las acciones necesarias para implementar los modelos y estándares de homologación de Trámites y Servicios emitidos por la Autoridad Nacional;
- V.** Diseñar directrices, instrumentos, lineamientos, metodologías, mecanismos, e instrumentos operativos de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios y buenas prácticas regulatorias y su funcionamiento, para la coordinación con los Sujetos Obligados para el cumplimiento de esta Ley;
- VI.** Aprobar y supervisar el cumplimiento de la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados;
- VII.** Realizar propuestas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados, así como coordinar y supervisar su implementación;

- VIII.** Promover que las acciones y Programas de Simplificación de los Sujetos Obligados se rijan por los mismos estándares de operación;
- IX.** Promover, coordinar y supervisar el desarrollo del proceso de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios y buenas prácticas regulatorias y la competitividad económica en el Estado, en coordinación con los sectores empresarial, laboral, académico y social;
- X.** Revisar el marco regulatorio del Estado, diagnosticar su aplicación y recomendar mejores prácticas nacionales e internacionales de simplificación, digitalización y buenas prácticas regulatorias para eliminar costos burocráticos;
- XI.** Dictaminar las Propuestas Regulatorias y los Análisis de Impacto Regulatorio que formulen los Sujetos Obligados;
- XII.** Asegurar la evaluación de Regulaciones vigentes a través de Análisis de Impacto Regulatorio ex post a los Sujetos Obligados;
- XIII.** Emitir opiniones de las regulaciones federales, estatales y municipales que considere pertinentes y que tengan impacto en la sociedad, economía y el sector productivo del Estado de Sonora;
- XIV.** Opinar sobre nuevos proyectos de regulaciones o sus modificaciones, que las organizaciones y asociaciones empresariales y sociales sometan a su consideración;
- XV.** Proponer y promover, y en su caso desarrollar Programas Específicos de Simplificación y buenas Prácticas Regulatorias para los Sujetos Obligados;
- XVI.** Celebrar acuerdos interinstitucionales de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios y buenas prácticas regulatorias con dependencias federales y los Sujetos Obligados;
- XVII.** Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, con los Poderes Judicial y Legislativo, órganos constitucionales autónomos y con los Ayuntamientos, sus homólogos de las demás entidades federativas, asociaciones y organizaciones civiles, empresariales, y académicas, organismos nacionales e internacionales a efecto de cumplir con los objetivos de la presente Ley;
- XVIII.** Brindar asesoría en materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios y buenas prácticas regulatorias a los Sujetos Obligados, los Poderes Judicial y Legislativo, y órganos autónomos, sobre sus programas en esta materia;

proporcionando capacitación y asesoría técnica a través de los convenios que se requieran para tal efecto;

**XIX.** Promover, organizar y participar en foros, seminarios y demás actividades orientadas a impulsar el proceso de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios y buenas prácticas regulatorias en el Estado;

**XX.** Coordinar y supervisar la integración, organización y actualización del Registro Estatal de Trámites y Servicios, en las plataformas estatal y nacional;

**XXI.** Coordinar y supervisar la integración, organización y actualización del Registro Estatal de Regulaciones se realice de conformidad con esta Ley;

**XXII.** Establecer canales de atención para resolver dudas, brindar asesoría y, en su caso, asistencia a las personas que gestionen Trámites y Servicios; y

**XXIII.** Las demás que señale esta Ley o se deriven de otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 12.-** El titular del Poder Ejecutivo del Estado designará al titular de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora.

Para ser el titular de la Agencia, se requiere:

- I. Contar con ciudadanía mexicana;
- II. Ser mayor de treinta años;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- IV. Tener título profesional por lo menos en nivel de licenciatura, en una disciplina afín al objeto de la Agencia; y
- V. Tener experiencia reconocida en alguna de las materias afines al objeto de la Agencia a partir de una trayectoria profesional destacada en el sector público, académico, social o privado.

**ARTÍCULO 13.-** El Titular de la Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y representar legalmente a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora;
- II. Fungir como Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización y coordinar sus actividades con las Autoridades de Simplificación y Digitalización Nacional, Municipales, de los Poderes Judicial y Legislativo y los órganos autónomos;

- III. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el desempeño de las unidades que estén a su cargo; vigilar la correcta aplicación de los recursos destinados a los programas que tengan encomendados, conforme a los manuales correspondientes y las demás disposiciones aplicables, procurando siempre la mayor eficiencia, eficacia y calidad en su desempeño;
- IV. Elaborar los proyectos de Reglamento de esta Ley, el Reglamento Interior de la Agencia, los manuales de operación y todas las disposiciones relacionadas con la organización y funcionamiento de la Agencia;
- V. Diseñar, elaborar, coordinar su operación, supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
- VI. Diseñar los procedimientos y mecanismos que deberán ser instituidos por los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal para el cumplimiento de esta Ley;
- VII. Coordinar a los Enlaces de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados Estatales, en el cumplimiento de esta Ley y en el ámbito de su competencia;
- VIII. Las demás facultades que le confieran esta Ley, el Reglamento de la Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 14.-** Dirección de Simplificación contará para el correcto desarrollo de sus actividades establecidas en la presente Ley, con las siguientes áreas:

- I. Dirección General;
- II. Departamento de Simplificación y normatividad;
- III. Departamento de Buenas Prácticas Regulatorias; y
- IV. Departamento de Plataformas Digitales.

**ARTÍCULO 15.-** La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora de la Oficialía Mayor del Estado de Sonora, es el área encargada de llevar a cabo el desarrollo de soluciones tecnológicas de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la Ley Nacional. En coordinación con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Generar en coordinación con los Sujetos Obligados Estatales una infraestructura de datos consumible que facilite los procesos de digitalización de Trámites y Servicios;

- II. Desarrollar e implementar en coordinación con los Sujetos Obligados Estatales, soluciones tecnológicas para la digitalización de Trámites y Servicios;
- III. Habilitar Ventanillas Digitales de Trámites y Servicios interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios;
- IV. Compartir a la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización el código fuente de las soluciones tecnológicas desarrolladas por los Sujetos Obligados Estatales por sí o a través de terceros, para integrarlo al Repositorio Nacional de Tecnología Pública; y
- V. Apoyar y acompañar a los Sujetos Obligados Estatales en la recepción, implementación y actualización de las soluciones tecnológicas.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 16.-** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, cada municipio integrará su Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, y deberá expedir la normatividad en la materia, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes.

El Presidente Municipal deberá nombrar al titular de la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, para el desarrollo y la implementación de esta política pública en el Municipio.

Los Ayuntamientos podrán celebrar convenios de colaboración con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora, para que les apoye en la aplicación de esta política, conforme lo dispone la presente Ley.

**ARTÍCULO 17.-** La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado municipal y la Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización, se llevará a cabo a través de la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización respectiva, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

**ARTÍCULO 18.-** Las Autoridades Municipales de Simplificación y Digitalización, implementarán la política de simplificación administrativa, digitalización de Trámites y Servicios y buenas prácticas regulatorias, para proponer, revisar y mejorar las regulaciones jurídicas y administrativas relacionadas con los Trámites y Servicios que deben solicitar los ciudadanos ante los Sujetos Obligados municipales, a efecto de brindarles el máximo beneficio social al menor costo, certeza jurídica y agilidad a los procedimientos.

Para el cumplimiento de su objeto, las Autoridades Municipales de Simplificación y Digitalización tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, supervisar, ejecutar y evaluar la implementación de los programas de simplificación administrativa, digitalización de Trámites y Servicios y buenas prácticas regulatorias de los Sujetos Obligados municipales;
- II. Establecer la coordinación con la Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización y con los Enlaces de Simplificación y Digitalización municipales, para el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;
- III. Coordinar, implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de los Modelos Nacionales, herramientas, acciones y objetivos de esta Ley y la Ley Nacional;
- IV. Realizar las acciones necesarias para implementar en el municipio los modelos y estándares de homologación de Trámites y Servicios emitidos por la Autoridad Nacional;
- V. Diseñar directrices, instrumentos, lineamientos, metodologías, mecanismos e instrumentos operativos de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios y buenas prácticas regulatorias y su funcionamiento, para la coordinación con los Sujetos Obligados municipales para el cumplimiento de esta Ley;
- VI. Aprobar y supervisar el cumplimiento de la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados municipales;
- VII. Realizar propuestas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados, así como coordinar y supervisar su implementación;
- VIII. Promover que las acciones y Programas de Simplificación de los Sujetos Obligados se rijan por los mismos estándares de operación;

- IX. Revisar el marco regulatorio del Municipio, diagnosticar su aplicación, elaborar los proyectos de iniciativas de reformas legislativas y administrativas y proponerlas al Presidente Municipal para su presentación a la Comisión del Ayuntamiento correspondiente;
- X. Analizar y dictaminar las Propuestas Regulatorias municipales y sus Análisis de Impacto Regulatorio, que elaboren los Sujetos Obligados municipales;
- XI. Promover la evaluación de Regulaciones vigentes a través de Análisis de Impacto Regulatorio ex post a los Sujetos Obligados;
- XII. Proporcionar capacitación y asesoría técnica sobre la materia a los Sujetos Obligados municipales;
- XIII. Promover, organizar y participar en foros, seminarios y demás actividades orientadas a impulsar el proceso de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios y buenas prácticas regulatorias en el Municipio;
- XIV. Coordinar y supervisar la integración, organización y actualización del Registro Municipal de Trámites y Servicios, en la plataforma nacional;
- XV. Coordinar y supervisar la integración, organización y actualización del Registro Estatal de Regulaciones se realice de conformidad con esta Ley;
- XVI. Establecer canales de atención para resolver dudas, brindar asesoría y, en su caso, asistencia a las personas que gestionen Trámites y Servicios;
- XVII. Presentar un informe anual al Cabildo, del avance programático de la implementación de la política de simplificación administrativa, digitalización de Trámites y Servicios y buenas prácticas regulatorias en el Municipio y de la evaluación de resultados de la misma;
- XVIII. Recibir los informes remitidos por los Sujetos Obligados municipales; y
- XIX. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS ENLACES DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 19.-** Los titulares de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal designarán a los Enlaces de Simplificación y Digitalización, en el ámbito de su competencia, lo cual notificarán mediante oficio a la Comisión Estatal.

**ARTÍCULO 20.-** Los titulares de los Sujetos Obligados en los municipios, deberán designar un servidor público, quien será el Enlace de Simplificación y Digitalización lo cual notificarán mediante oficio a la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización.

**ARTÍCULO 21.-** Los Enlaces de Simplificación y Digitalización tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dirigir, supervisar y coordinar al interior del Sujeto Obligado, la implementación de los Modelos Nacionales, herramientas y demás acciones para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;
- II. Ser el vínculo entre el Sujeto Obligado y la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora o la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, según corresponda a su ámbito de competencia;
- III. Coordinar y supervisar la integración, organización y actualización de la información correspondiente al Sujeto Obligado en el Registro Estatal o Municipal de Trámites y Servicios, en las plataformas estatal y nacional;
- IV. Llevar un estricto inventario de la totalidad de trámites, servicios y requisitos a cargo del Sujeto Obligado;
- V. Coordinar y supervisar la integración, organización y actualización de la información correspondiente al Sujeto Obligado en el Registro Estatal o Municipal de Regulaciones, en la plataforma nacional;
- VI. Presentar a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora o la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización del Sujeto Obligado, para su aprobación y supervisión, y coordinar su implementación;
- VII. Coordinar al interior del Sujeto Obligado las acciones de simplificación y digitalización que propongan las Autoridades Nacional, Estatal y Municipal de Simplificación y Digitalización, respectivamente, de conformidad con su ámbito de competencia;

- VIII. Presentar a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora o a la Autoridad Municipal, para su dictaminación, las propuestas regulatorias con su análisis de impacto regulatorio;
- IX. Coordinar al interior del Sujeto Obligado la revisión del acervo regulatorio del ámbito de competencia, así como los Trámites y Servicios a su cargo, para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- X. Mantener una métrica actualizada de los usos de cada trámite y servicio a cargo del Sujeto Obligado y proporcionar a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora la información y estadísticas que le requiera;
- XI. Rendir los informes que le sean requeridos por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora o la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, según corresponda a su ámbito de competencia;
- XII. Coordinar y brindar el apoyo y colaboración a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora o la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización para la implementación del Modelo Único de Atención Ciudadana;
- XIII. Implementar los criterios y recomendaciones que emitan las Autoridades Nacional, Estatal y Municipal de Simplificación y Digitalización, y
- XIV. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 22.-** Para la implementación de los Modelos Nacionales, los Sujetos Obligados tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los Modelos Nacionales, herramientas, instrumentos y acciones previstas en la presente Ley;
- II. Colaborar con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora y la Autoridad Municipal, según corresponda, para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
- III. Mantener actualizada la información de los Trámites y Servicios a su cargo en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios y en la plataforma estatal;
- IV. Mantener actualizado el Registro de Regulaciones, en el ámbito de su competencia;

- V. Cumplir e implementar los estándares, criterios y modelos de simplificación de trámites o servicios que emita la Autoridad Nacional;
- VI. Implementar los modelos de homologación de Trámites y Servicios que la Autoridad Nacional emita derivado de los proyectos estratégicos nacionales;
- VII. Habilitar en coordinación con la Comisión Estatal y la Autoridad Municipal, según corresponda, plataformas digitales para la atención de Trámites y Servicios;
- VIII. Compartir con la Autoridad Nacional, a través de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora, el código fuente de las soluciones tecnológicas que hayan desarrollado por sí, o a través de terceros para la digitalización de Trámites y Servicios, a fin de que sean integrados al Repositorio Nacional de Tecnología Pública;
- IX. Reconocer y aceptar Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales;
- X. Implementar Llave MX como el inicio de sesión único en todas las Soluciones Tecnológicas que desarrollen o administren para Trámites y Servicios digitalizados;
- XI. Reconocer a los documentos digitales con la misma validez jurídica que los físicos;
- XII. Privilegiar el alojamiento de la información en infraestructura propia o en territorio nacional;
- XIII. Implementar y homologar el medio único de contacto telefónico para prestar servicios de información y orientación sobre Trámites y Servicios, conforme al Modelo Estatal de Atención Ciudadana, y
- XIV. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DE LAS HERRAMIENTAS DE BUENAS PRÁCTICAS REGULATORIAS**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 23.-** Son buenas prácticas regulatorias las reglas, procedimientos y herramientas para garantizar que las Regulaciones sean claras, sencillas, lógicas, coherentes y generen el menor costo burocrático, a efecto de facilitar a las personas el acceso y obtención de Trámites y Servicios, conforme a lo siguiente:

- I.** No solicitar documentos que los mismos Sujetos Obligados expidan;
- II.** La mayor carga regulatoria la deben asumir los Sujetos Obligados;
- III.** Priorizar la simplificación de los trámites con mayor volumen de uso o de aquellos dirigidos a los grupos de atención prioritaria;
- IV.** No solicitar copias simples para la gestión de trámites o servicios;
- V.** Los documentos digitales tienen la misma validez que los físicos;
- VI.** Fusionar trámites que guarden relación entre ellos y crear flujos simultáneos;
- VII.** Reducir los plazos de respuesta de los trámites o servicios;
- VIII.** Sustituir permisos por avisos, cuando proceda;
- IX.** Digitalizar únicamente aquellos trámites que hayan sido previamente simplificados;
- X.** Homologar la vigencia de las resoluciones de trámites que guarden relación o dependan uno de otro, y cuando proceda, eliminar sus vigencias, o bien, implementar renovaciones inmediatas cuando subsistan las mismas condiciones;
- XI.** Implementar formatos únicos para la solicitud de Trámites y Servicios que incluyan las manifestaciones bajo protesta de decir verdad que, en su caso, resulten necesarias;
- XII.** Habilitar diversas opciones de pago, privilegiando el pago por medios digitales, que garanticen la conciliación bancaria en tiempo real; y
- XIII.** Habilitar Ventanillas Únicas de Trámites y Servicios interinstitucionales o sectoriales, digitales o presenciales, para la atención de trámites o servicios en los que interactúen diversos Sujetos Obligados.

**ARTÍCULO 24.-** Son herramientas de buenas prácticas regulatorias:

- I.** La Agenda de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios;
- II.** La Agenda Regulatoria;
- III.** El Análisis, ante y ex post, de Impacto Regulatorio;
- IV.** El Registro de Trámites y Servicios;
- V.** El Registro de Regulaciones; y
- VI.** El Indicador de Simplificación Real;

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS PLAZOS MÁXIMOS**

**ARTÍCULO 25.-** Los trámites y servicios deberán resolverse dentro de los siguientes plazos:

- I. **Trámites generales:** 5 días hábiles;
- II. **Licencias de construcción:** 10 días hábiles;
- III. **Licencias o permisos de funcionamiento:** 5 días hábiles;
- IV. **Trámites empresariales o de apertura de negocios:** 3 días hábiles;
- VI. **Trámites con participación municipal:** máximo 7 días hábiles.
- VII. **Plazos de prevención de la autoridad al solicitante:** 3 días hábiles; y
- VIII. **Plazos de solventación del solicitante a la autoridad:** 5 días hábiles.

Si alguna dependencia requiere un plazo mayor, deberá justificarlo por única ocasión, ante la Comisión Estatal, con criterios de proporcionalidad y eficiencia.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA POSITIVA FICTA**

**ARTÍCULO 21.-** Cuando la autoridad no emita resolución dentro del plazo previsto en esta Ley o en el Catálogo Estatal, en los siguientes trámites:

- I. Licencias;
- II. Permisos;
- III.- Autorizaciones;
- IV.- Registros;
- V.- Trámites empresariales; y
- VI.- Trámites ciudadanos.

El trámite se entenderá resuelto en sentido afirmativo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

La obtención de una declaratoria de Positiva Ficta no exime al particular de ser sujeto de inspecciones, verificaciones y visitar domiciliarias

**ARTÍCULO 22.-** La positiva ficta no aplicará en:

- I.- Materia penal;
- II.- Responsabilidades y faltas administrativas;

- III.- Riesgos sanitarios y epidemiológicos; y
- IV.- Autorizaciones ambientales de alto riesgo.

#### **CAPÍTULO CUARTO** **DE LA PROHIBICIÓN DE REQUISITOS INNECESARIOS**

**ARTÍCULO 24.-** Queda estrictamente prohibido que cualquier Sujeto Obligado:

- I. Solicite documentos emitidos por la propia autoridad o por otra autoridad pública;
- II. Solicite información que pueda obtener mediante interoperabilidad;
- III. Exija copias simples, fotocopias o impresiones a color;
- IV. Solicite documentos originales salvo en casos excepcionales determinados por la Agencia Estatal; y
- V. Solicite constancias, certificados u oficios que puedan verificarse digitalmente.

#### **CAPÍTULO II** **DE LA AGENDA DE SIMPLIFICACIÓN Y** **DIGITALIZACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 25.-** La Agenda de Simplificación y Digitalización es la herramienta que tiene por objeto que los Sujetos Obligados identifiquen los costos burocráticos de sus Trámites y Servicios, así como los procesos redundantes en su atención y resolución, a fin de formular, calendarizar e implementar acciones de simplificación y digitalización, conforme a los criterios establecidos en la presente Ley.

El Enlace de Simplificación y Digitalización notificará a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora o a la Autoridad Municipal, según corresponda, en los primeros quince días de los meses de enero y julio de cada año, la Agenda de Simplificación y Digitalización, que deberá contener un calendario en el que se priorizarán las acciones, conforme a los siguientes criterios:

- I.** Trámites con mayor frecuencia de solicitud;
- II.** Trámites dirigidos a personas o grupos de atención prioritaria o en situación de vulnerabilidad;
- III.** Trámites que contengan los mayores costos burocráticos para las personas;
- IV.** Trámites que se realicen de manera presencial;

V. Las acciones de simplificación y digitalización comprometidas por los Sujetos Obligados al presentar un Análisis de Impacto Regulatorio, y

VI. Cualquier otro trámite o servicio que determine la Autoridad en materia de Simplificación y Digitalización correspondiente, conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 26.** Los Sujetos Obligados podrán registrar en su Agenda de Simplificación y Digitalización, acciones adicionales en cualquier momento.

Los proyectos de simplificación y digitalización programados en la Agenda que no sean realizados durante el periodo correspondiente se contemplarán en el siguiente semestre, teniendo prioridad. En todo caso, el Sujeto Obligado deberá justificar las razones por las que no se cumplieron las acciones programadas en los plazos estipulados en la Agenda.

La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora o la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, según corresponda, difundirá la Agenda de Simplificación y Digitalización para su consulta pública durante al menos veinte días, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados.

Los Sujetos Obligados valorarán los comentarios recibidos y, en su caso, los incluirán en sus propuestas.

**ARTÍCULO 27.-** La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora o la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, podrán emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados respecto de su Agenda de Simplificación y Digitalización, las cuales serán de carácter vinculante y las deberán incorporar a su Agenda en un plazo no mayor a diez días hábiles.

**ARTÍCULO 28.-** La simplificación de los Trámites y Servicios previstos tendrá por objeto:

- I. Habilitar el uso de herramientas o medios digitales para realizar trámites o servicios;
- II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;
- III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados;
- IV. Eliminar requisitos y costos burocráticos de cualquier tipo, o

**V.** Implementar cualquier otra acción de mejora, simplificación y digitalización de los Trámites y Servicios de su competencia.

Para la simplificación y digitalización de los trámites y servicios, los Sujetos Obligados deberán modificar las regulaciones donde están normados, de conformidad con el proceso legislativo correspondiente.

**ARTÍCULO 29.-** La digitalización de Trámites o Servicios deberá implementarse en coordinación con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora o la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización.

La Sub Secretaría de Gobierno Digital o su equivalente en los municipios, desarrollará las soluciones tecnológicas que los Sujetos Obligados Estatales requieran para los objetivos de la presente Ley.

Los Municipios que carezcan de las capacidades técnicas y presupuestales necesarias para desarrollar soluciones tecnológicas, podrán celebrar convenios de colaboración con la Autoridad Nacional para implementar soluciones tecnológicas que obren en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública, o con la Autoridad Estatal para el apoyo y acompañamiento.

La Sub Secretaria de Gobierno Digital, o su equivalente en los municipios, deberá observar los siguientes criterios:

- I.** Hacer uso de librerías y marco de trabajo, versiones estables con manutención y desarrollo activo, y que sean ampliamente utilizadas;
- II.** Incluir en los desarrollos Llave MX como mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales para las personas;
- III.** Permitir el uso de Firmas Electrónicas;
- IV.** Implementar mecanismos de seguridad de la información para la preservación de la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información resguardada por los Sujetos Obligados;
- V.** Implementar estándares de seguridad suficientes para prevenir y reaccionar ante amenazas o ataques cibernéticos, e

**VI.** Implementar mecanismos de actualización tecnológica para evitar obsolescencia y amenazas de seguridad.

### **CAPÍTULO TERCERO** **DE LA AGENDA REGULATORIA**

**ARTÍCULO 30.-** La Agenda Regulatoria es la herramienta de planeación que tiene como objetivo, anticipar, organizar y dar seguimiento al diseño, elaboración y expedición de Regulaciones por parte de los Sujetos Obligados.

**ARTÍCULO 31.-** Los Sujetos Obligados deberán presentar, durante el mes de enero de cada año, ante la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora o la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización correspondiente, una Agenda Regulatoria que contendrá las Propuestas Regulatorias que pretendan publicar en el Medio de Difusión Oficial correspondiente, en los siguientes 12 meses.

Los Sujetos Obligados podrán actualizar en la Agenda Regulatoria sus Propuestas Regulatorias en cualquier momento.

Los Sujetos Obligados sólo podrán someter a consideración de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora o la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización las Propuestas Regulatorias, y sus respectivos Análisis de Impacto Regulatorio, que hayan sido incluidas en su Agenda Regulatoria.

**ARTÍCULO 32.-** Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora o la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, someterá la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados a consulta pública, durante un plazo mínimo de diez días.

**ARTÍCULO 33.** Las Propuestas Regulatorias que se incluyan en la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir, al menos, la siguiente información:

- I. Denominación de la regulación;
- II. Fundamento jurídico para emitir la Propuesta Regulatoria;

- III. Materia sobre la que versará;
- IV. Problemática que se pretende resolver;
- V. Alternativas consideradas para atender la problemática;
- VI. Identificar posibles costos burocráticos y beneficios;
- VII. Identificar, en su caso, las acciones de simplificación y digitalización asociadas a la Propuesta Regulatoria, y
- VIII. Fecha tentativa de presentación de la Propuesta Regulatoria ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización.

**ARTÍCULO 34.-** La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora o la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, podrá intervenir en el proceso de elaboración del proyecto regulatorio, con el propósito de brindar acompañamiento y asesoría para garantizar las buenas prácticas regulatorias, así como el cumplimiento de los principios, finalidad y objetivos de esta Ley.

**ARTÍCULO 35.-** Los Sujetos Obligados no tendrán la obligación de incluir en su Agenda Regulatoria las propuestas regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. La Propuesta Regulatoria que tiene como objetivo resolver o prevenir una situación de emergencia;
- II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene podría comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. La expedición de la Propuesta Regulatoria no crea costos burocráticos;
- IV. La Propuesta Regulatoria representa una reducción sustancial de costos burocráticos, ya sea porque simplifica o digitaliza trámites o servicios previstos en alguna normativa vigente, o
- V. La Propuesta Regulatoria sea emitida por la persona titular del Poder Ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno.

La Autoridad Nacional, mediante los lineamientos correspondientes, determinará los mecanismos y plazos que deberán observar los Sujetos Obligados para informar a la Autoridad de Simplificación y Digitalización, las Propuestas Regulatorias emitidas en los términos del presente artículo.

**ARTÍCULO 36.-** La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora o la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, podrá emitir recomendaciones sobre el contenido de la Agenda Regulatoria, o sobre los costos burocráticos de la Propuesta Regulatoria desde su etapa de planeación, para garantizar las buenas prácticas regulatorias, la simplificación y digitalización.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE**

**ARTÍCULO 37.-** El Análisis de Impacto Regulatorio, es una herramienta que tiene como objeto, garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

**ARTÍCULO 38.-** Los procesos de revisión y diseño de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, mediante los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes, deberán enfocarse a los siguientes objetivos:

- I. Generar el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- II. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican, evitando la creación de costos innecesarios para las personas;
- III. Crear Regulaciones claras y sencillas;
- IV. Facilitar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos de las personas a través de la implementación de buenas prácticas regulatorias, la simplificación y digitalización de Trámites y Servicios

En la Propuesta Regulatoria y en el Análisis de Impacto Regulatorio se deberá indicar con precisión las Regulaciones que pretenden crear, abrogar, derogar o modificar.

**ARTÍCULO 39.-** Requieren de Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que cumplan con los siguientes supuestos:

- I.** Establezcan nuevos costos;
- II.** Impacten directamente en alguna actividad económica;
- III.** Excedan el Umbral de Proporcionalidad establecido en los Lineamientos para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, y
- IV.** No se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo siguiente de esta Ley.

**ARTÍCULO 40.-** Están exentas del Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I.** Los Decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones que emita la persona titular del Poder Ejecutivo, así como las iniciativas de leyes que presenten dichas personas titulares a sus órganos legislativos;
- II.** Aquellas disposiciones que se emitan en materia de seguridad pública o fiscal cuando no se refieran a contribuciones y accesorias de estas, y la prestación de servicios públicos;
- III.** Las que busquen evitar un daño inminente, o bien, atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía, o bien, cualquier otro tipo de emergencia;
- IV.** Las que establezcan actos de voluntad imperativa del Estado, como Decretos expropiatorios y de utilidad pública, entre otros;
- V.** Aquellas que deriven de un tratado comercial o compromiso a nivel internacional;
- VI.** Aquellas que deriven de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones de obra pública;
- VII.** Aquellas que establezcan una situación jurídica concreta en la esfera jurídica de un particular o un grupo determinado; o

**VIII.** Aquellas que no modifiquen obligaciones existentes, ni adicionen nuevos costos burocráticos, o que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica.

**ARTÍCULO 41.** Los Sujetos Obligados estatales presentarán a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora, en forma impresa y magnética, para su evaluación, la Propuesta Regulatoria y su Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los criterios mínimos que señala esta Ley, 20 días naturales antes de su presentación al Titular del Ejecutivo del Estado o de su publicación en el Medio de Difusión Oficial.

**ARTÍCULO 42.** Los Sujetos Obligados municipales presentarán a la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, en forma impresa y magnética, para su evaluación, la Propuesta Regulatoria y su Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los criterios mínimos que señala esta Ley, 20 días naturales antes de la fecha en que se pretenda someterla a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación o de su publicación en el Medio de Difusión Oficial. Los regidores en el desempeño de su labor legislativa se apegarán a los principios de la mejora regulatoria de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

En caso de que la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización no cuente con la capacidad técnica o administrativa para el análisis y dictaminación de los Análisis de Impacto Regulatorio y las Propuestas Regulatorias, podrá celebrar un convenio con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora, a efecto de que ésta le apoye con dichas acciones.

**ARTÍCULO 43.-** El Análisis de Impacto Regulatorio deberá contener y analizar como mínimo los siguientes elementos:

- I. La descripción de la problemática que origina la necesidad de intervención gubernamental y los objetivos que persigue;
- II. Las alternativas regulatorias y no regulatorias consideradas y la solución propuesta, justificando por qué la propuesta actual es la mejor alternativa para resolver el problema;

- III. Los costos y beneficios cuantificables de la regulación propuesta; y aquellos que resulten aplicables para los particulares;
- IV. Justificar que la Propuesta Regulatoria cumple con los principios de simplificación y digitalización;
- V. La identificación y descripción de los trámites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VI. La identificación y descripción de los indicadores que podrían ser utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria;
- VII. La descripción de los esfuerzos de consulta pública que se hayan realizado desde el periodo de planeación hasta la presentación de la Propuesta Regulatoria ante la Autoridad Nacional o sus homólogas locales; y
- VIII. Cualquier otro elemento previsto en los lineamientos respectivos.

**ARTÍCULO 44.-** La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora elaborará el formato para la presentación del Análisis de Impacto Regulatorio, que deberá estructurarse de conformidad con los principios de sencillez, transparencia y economía en los trámites administrativos, a efecto de que permita conocer si las Propuestas Regulatorias inciden en los siguientes supuestos:

- I. En la eliminación parcial o total de la regulación vigente, así como sus costos;
- II. Modificación de regulaciones propuestas o vigentes que garanticen una alternativa mejor a la vigente, en función de presentar mayores beneficios en relación a los costos a la ciudadanía;
- III. La creación de nuevas regulaciones para subsanar vicios jurídicos o de trámite originados por los cambios económicos, sociales o tecnológicos; y
- IV. Diseño de los procesos, mediante los cuales se elaboren y apliquen las regulaciones.

**ARTÍCULO 45.-** Para el cumplimiento de esta Ley, se deberá efectuar el siguiente procedimiento:

- I. El Sujeto Obligado deberá presentar su Propuesta Regulatoria junto con el Análisis de Impacto Regulatorio;

- II. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora o la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, en el ámbito de su competencia, analizará el proyecto y el Análisis de Impacto Regulatorio y emitirá el dictamen respectivo, en un plazo de 20 días posteriores a la fecha de presentación;
- III. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora o la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, en el ámbito de su competencia, notificará el dictamen al Sujeto Obligado, al día siguiente de su emisión;
- IV. En caso de que el dictamen de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora o de la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización sea positivo, el proyecto de regulación seguirá su curso, de conformidad con las disposiciones aplicables; y
- V. Cuando las iniciativas de creación o modificación de regulaciones sean originadas por los regidores, el equipo de auxiliares de la respectiva Comisión del Ayuntamiento, previa solicitud de la autoridad competente, o en su defecto la Secretaría del Ayuntamiento, se encargará de elaborar los Análisis de Impacto Regulatorio y enviarlos a la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, para los efectos de la presente Ley.

**ARTÍCULO 46.-** Cuando la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora o la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización reciba un Análisis de Impacto Regulatorio que no cumpla con los requisitos e información requeridos, podrá solicitar al Sujeto Obligado que, dentro de los siguientes 15 días hábiles, realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar.

Cuando a criterio de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora o de la Unidad Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, el Análisis de Impacto Regulatorio siga siendo insuficiente respecto a su contenido conforme a esta Ley, y la Propuesta Regulatoria de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora o la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización podrá solicitar al Sujeto Obligado, que con cargo a su presupuesto designe a un experto, quien deberá ser aprobado por la Agencia de Transformación Digital y

Telecomunicaciones del Estado de Sonora o la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización.

El experto deberá revisar el Análisis de Impacto Regulatorio y entregar sus comentarios a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora o la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización y al Sujeto Obligado en un plazo no mayor a 20 días hábiles posteriores a su contratación.

En caso de que el Sujeto Obligado no desahogue el requerimiento dentro del plazo indicado, se tendrá por desechada la solicitud de Análisis de Impacto Regulatorio.

**ARTÍCULO 47.-** Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora o la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, hará públicas, desde el momento que las reciba, las Propuestas Regulatorias, los Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes y las respuestas a estos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente capítulo, así como las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

La consulta pública de los Análisis de Impacto Regulatorio se realizará durante un período de 20 días naturales.

**ARTÍCULO 48.-** Los Sujetos Obligados, por conducto de su Enlace de Simplificación y Digitalización, podrán solicitar a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora o la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, que no se haga pública una Propuesta Regulatoria cuando se comprometan los efectos que se pretenda lograr, debiendo justificar los riesgos y posibles efectos.

En este caso, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora o la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, no consultará a otras autoridades, ni hará pública la información respectiva sino hasta el momento en que se publique la Regulación en el Medio de Difusión Oficial.

También se aplicará esta regla cuando lo determine la Consejería General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, previa opinión de aquellas, respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Estatal.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recaerá exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación, junto con el Análisis de Impacto Regulatorio, será pública a partir del momento en que la Regulación se publique en el Medio de Difusión Oficial.

**ARTÍCULO 49.-** La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora o la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, deberá emitir y entregar al Sujeto Obligado un dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y de la Propuesta Regulatoria respectiva, dentro de los veinte días siguientes a la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior será preliminar cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Comisión Estatal o la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización que requieran ser evaluados por el Sujeto Obligado que ha promovido la Propuesta Regulatoria. El dictamen preliminar deberá considerar las opiniones que en su caso reciba la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora o la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización de los interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre la justificación de las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria, así como el cumplimiento de los principios, finalidad y objetivos de la política de simplificación y digitalización establecidos en esta Ley.

Cuando el Sujeto Obligado manifieste conformidad hacia las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar, deberá ajustar la Propuesta Regulatoria en consecuencia. En caso contrario, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora o la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización en un plazo no mayor de 5 días, a fin de que esta emita un dictamen final dentro de los cinco días siguientes.

El dictamen a que se refiere el primer párrafo del presente artículo podrá ser final únicamente cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora o de la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización o, en su caso, dichos comentarios hayan sido

en los términos a que se refiere este artículo. En caso de discrepancia entre el Sujeto Obligado y la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora o la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, esta resolverá, en definitiva.

**ARTÍCULO 50.-** En caso de ser desechada su solicitud, se dejará a salvo el derecho del Sujeto Obligado para realizar nuevamente la solicitud correspondiente.

**ARTÍCULO 51.-** La autoridad responsable del Medio de Difusión Oficial únicamente publicará las Propuestas Regulatorias que cuenten con un Dictamen Final Favorable o Constancia de Exención emitido por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora o la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización.

La versión que publiquen los Sujetos Obligados de las Propuestas Regulatorias que están sujetas a un Análisis de Impacto Regulatorio deberá coincidir íntegramente con la propuesta presentada a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora o la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización para su dictaminación o, en su caso, con las modificaciones contenidas en el Dictamen Final Favorable.

Las versiones que se publiquen de las Regulaciones que emitan las personas titulares de los ejecutivos estatal o municipales, serán las que apruebe la Consejería General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Sonora u homólogas en el ámbito de sus competencias.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX POST**

**ARTÍCULO 52.-** Los Sujetos Obligados, voluntariamente o a solicitud de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora o la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, elaborarán un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post de Regulaciones vigentes, con la finalidad de evaluar su aplicación, efectos y cumplimiento, a efecto de determinar la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

**ARTÍCULO 53.-** El Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post, será sometido a consulta pública por un plazo de veinte días, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.

**ARTÍCULO 54.-** Transcurrido el plazo de consulta pública, en un término no mayor a diez días, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora o la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, emitirá un Dictamen en el que incorporará los comentarios recibidos en la consulta pública y, en su caso, podrá realizar recomendaciones para modificar la Regulación vigente.

**ARTÍCULO 55.-** Cuando se emita un Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post con recomendaciones para modificar una Regulación vigente, el Sujeto Obligado deberá agregarla a su respectiva Agenda Regulatoria, en un término no mayor a treinta días.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LA EXENCIÓN AL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

**ARTÍCULO 56.-** Las Propuestas Regulatorias exentas de presentar un Análisis de Impacto Regulatorio deberán remitirse a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora o la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, antes de su publicación en el Medio de Difusión Oficial correspondiente, junto con una justificación de exención que contendrá la siguiente información:

- I. Justificación de que se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 40 de la presente Ley, y
- II. Descripción de los posibles nuevos costos burocráticos que, en su caso, pudieran generarse con la emisión de dicha propuesta.

La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora o la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización emitirán, la Constancia de Exención que compruebe que el Sujeto Obligado realizó la presentación de la Justificación de Exención, con la cual podrá solicitar la publicación de la propuesta regulatoria en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.

**ARTÍCULO 57.-** Sin perjuicio de que se hubiere publicado en el Medio de Difusión Oficial la Regulación, si la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora o la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización identifica costos burocráticos, emitirán, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la Justificación de Exención, recomendaciones de simplificación o digitalización para que los Sujetos Obligados las incorporen como acciones en su Agenda de Simplificación y Digitalización.

Los Sujetos Obligados deberán actualizar su Agenda de Simplificación y Digitalización para incorporar las acciones a que se refiere el párrafo que antecede, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de las recomendaciones de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora o la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización.

La publicación de la propuesta regulatoria en el Medio de Difusión Oficial, no exime al Sujeto Obligado de cumplir con las obligaciones de eliminación de costos burocráticos, conforme a lo previsto en este artículo.

#### **CAPÍTULO CUARTO** **DEL REGISTRO ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 58.-** El Registro Estatal de Trámites y Servicios es público, opera en el Portal de Gobierno Digital del Gobierno del Estado, con la base de datos capturada y validada por los Sujetos Obligados, en cumplimiento con las disposiciones de esta Ley, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 59.-** La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora, desarrollará, actualizará y dará mantenimiento a los sistemas de la plataforma del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 60.-** Cada Municipio deberá elaborar y publicar su respectivo Registro de Trámites y Servicios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Los Municipios, por conducto de sus áreas de tecnologías de Información, podrán desarrollar, actualizar y dar mantenimiento a los sistemas de la plataforma donde alberguen su Registro Municipal de Trámites y Servicios. En caso de que el Municipio no cuente con la capacidad técnica, administrativa o tecnológica para el desarrollo de la plataforma señalada en este artículo, podrán celebrar un convenio de colaboración con la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, para albergar dicho Registro en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios.

**ARTÍCULO 61.-** Independientemente de lo dispuesto en los artículos que preceden, los Sujetos Obligados estatales y municipales, deberán capturar y mantener actualizada la información respectiva en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nacional y sus lineamientos.

**ARTÍCULO 62.-** La Comisión Estatal, en coordinación con la Unidad de Transparencia del Gobierno del Estado, dirigirá a los Sujetos Obligados Estatales en la operación del Registro Estatal de Trámites y Servicios, y verificará que la base de datos esté actualizada, con la información especificada por la presente Ley y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Comisión Estatal asesorará y capacitará a los Sujetos Obligados Estatales y a la Unidad de Transparencia del Gobierno del Estado en la organización, captura de información y actualización del Registro Estatal de Trámites y Servicios en la plataforma estatal y en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios.

Previa solicitud, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora asesorará y capacitará a la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización y a los Sujetos Obligados Municipales para la organización, captura de información y actualización del Registro Municipal de Trámites y Servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios.

**ARTÍCULO 63.-** La Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización coordinará y asesorará a los Sujetos Obligados Municipales, para la captura y actualización del Registro

Municipal de Trámites y Servicios, ya sea en la plataforma municipal, o en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios.

La Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización coadyuvará en la operación de sus respectivo Registro Municipal de Trámites y Servicios, de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo.

**ARTÍCULO 64.-** Para la creación y operación del Registro Estatal de Trámites y Servicios, los Sujetos Obligados deberán proporcionar en el portal la siguiente información de sus Trámites y Servicios:

- I. Nombre y descripción del Trámite o Servicio;
- II. Modalidad;
- III. Si el trámite o servicio se encuentra disponible en línea o presencial;
- IV. Fundamentación jurídica de la existencia del Trámite o Servicio y de sus requisitos;
- V. Descripción en lenguaje ciudadano del trámite o servicio;
- VI. Enumeración y detalle de los requisitos, incluyendo datos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar a la solicitud;
- VII. Si el Trámite o Servicio debe solicitarse mediante escrito libre o formato especial;
- VIII. El formato correspondiente, en su caso;
- IX. Plazo máximo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio;
- X. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;
- XI. Vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- XII. Criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso;
- XIII. Unidades administrativas ante las que se puede solicitar el trámite o servicio;
- XIV. Horarios de atención al público;
- XV. Números de teléfono, domicilio de las oficinas, dirección de correo electrónico y demás datos relativos a cualquier otro medio, que permita la realización del trámite o servicio, el envío de consultas, documentos y quejas; y

XVI. La demás información que el Sujeto Obligado considere pueda ser de utilidad para los interesados.

**ARTÍCULO 65.-** La legalidad, el contenido y la validación de la información que se inscriba en el Registro Estatal o Municipal de Trámites y Servicios y el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, será de la estricta responsabilidad del Sujeto Obligado que proporcione dicha información.

**ARTÍCULO 66.-** Los Sujetos Obligados únicamente podrán aplicar los Trámites o Servicios inscritos en el Registro Estatal o Municipal de Trámites y Servicios y el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, en los términos y formas establecidos en el mismo.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DEL REGISTRO ESTATAL DE REGULACIONES**

**ARTÍCULO 67.-** El Registro Estatal de Regulaciones es una herramienta tecnológica que contiene todas las Regulaciones del Estado y sus municipios. Los Sujetos Obligados deben asegurarse de que las Regulaciones que aplican se encuentren contenidas en este registro, a fin de mantenerlo permanentemente actualizado.

El Registro Estatal de Regulaciones operará en la plataforma digital del Registro Nacional de Regulaciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nacional y los Lineamientos para la Implementación del Modelo Estatal para Eliminar Trámites Burocráticos vigentes.

**ARTÍCULO 68.-** La información de las normas que se contenga en el Registro Estatal de Regulaciones deberá ser el siguiente:

- I. Tipo de Regulación;
- II. Ámbito de aplicación o materia;
- III. Orden de gobierno que corresponda;
- IV. Nombre de la Regulación;
- V. Fecha de expedición, publicación e inicio de vigencia;
- VI. Fechas de modificación, en su caso;
- VII. Enlace a la Regulación publicada en el Medio de Difusión Oficial;
- VIII. Fundamento jurídico para la expedición de la Regulación;

- IX. Autoridad o autoridades que la emiten;
- X. Autoridad o autoridades que la aplican;
- XI. Objeto de la Regulación;
- XII. Índice de la Regulación;
- XIII. Sectores o sujetos regulados;
- XIV. Palabras clave para identificar la Regulación;
- XV. Indicación de si la Regulación deja sin efectos alguna otra;
- XVI. Trámites y Servicios previstos en la Regulación;
- XVII. Otras obligaciones regulatorias distintas a Trámites previstas en la Regulación;
- XVIII. Visitas de verificación previstas en la Regulación;
- XIX. La identificación de los fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, en su caso; y
- XX. La demás información que determine la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización.

**ARTÍCULO 69.-** Los Enlaces de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados serán responsables de ingresar la información directamente en el Registro Estatal de Regulaciones, y mantenerla debidamente actualizada, respecto de las Regulaciones que apliquen.

En los términos de la Ley Nacional y los Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora coordinará el proceso de captura de la información y su actualización en el Registro Estatal de Regulaciones, y proporcionará la capacitación y asesoría que requieran las Autoridades Municipales de Simplificación y Digitalización y los Enlaces de Simplificación y Digitalización.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DEL INDICADOR ESTATAL DE SIMPLIFICACION REAL**

**ARTÍCULO 70.-** Se crea el Indicador Estatal de Simplificación Real (ISR) como instrumento técnico de evaluación que tiene por objeto medir el impacto efectivo de las acciones de simplificación administrativa implementadas por las autoridades estatales y municipales.

El ISR evaluará, al menos, las siguientes variables:

- I. Reducción de tiempos de resolución de trámites y servicios;
- II. Reducción de costos económicos para las personas;
- III. Disminución de requisitos y cargas administrativas;
- IV. Reducción del número de interacciones con autoridades; y
- V. Nivel de digitalización e interoperabilidad de los trámites.

El Indicador Estatal de Simplificación Real es el instrumento de medición que tiene por objeto evaluar el impacto efectivo de las acciones de simplificación administrativa en la reducción de cargas burocráticas.

La metodología será definida por la Autoridad Estatal mediante disposiciones de carácter general.

## **TÍTULO CUARTO**

**DE LOS MODELOS NACIONALES DE DIGITALIZACIÓN, HOMOLOGACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS, ATENCIÓN CIUDADANA Y VISITAS DOMICILIARIAS**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

**DEL MODELO ESTATAL PARA LA DIGITALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 71.-** El Modelo Estatal para la Digitalización es el conjunto de herramientas y acciones para facilitar y agilizar la solicitud y resolución de Trámites y Servicios, mediante la implementación de procesos sistematizados, automatizados, así como el uso de plataformas digitales.

**ARTÍCULO 72.-** En ningún caso los Sujetos Obligados generarán o trasladarán costo de ninguna naturaleza a las personas, por los procesos de digitalización que realicen por sí o a través de terceros.

**ARTÍCULO 73.-** Los Sujetos Obligados Estatales y Municipales deberán aplicar, conforme a lo dispuesto en la Ley Nacional y sus lineamientos, las siguientes herramientas para la Digitalización:

- I.** Estrategia Digital Nacional;
- II.** Llave MX;
- III.** Expediente Digital Ciudadano, y
- IV.** Las demás que determine la Autoridad Nacional.

**ARTÍCULO 74.-** Llave MX es el mecanismo obligatorio de identificación digital para toda persona que realice trámites en el Estado o en los municipios.

**ARTÍCULO 75.-** Cuando la CURP cuente con datos biométricos de la persona titular, tendrá carácter de identificación oficial y deberá ser aceptada por toda autoridad estatal o municipal.

**ARTÍCULO 76.-** El Expediente Digital Ciudadano permite interoperar bases de datos, documentos y registros para consulta, integración segura y portabilidad digital.

**ARTÍCULO 77.-** Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que esté disponible o sea susceptible de ser obtenida mediante el Expediente Digital Ciudadano.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA INTEROPERABILIDAD**

**ARTÍCULO 78.-** Las autoridades estatales y municipales deberán garantizar la interoperabilidad mediante:

- I.** API abiertas;
- II.** Formatos de datos abiertos;
- III.** Estándares técnicos emitidos por la Agencia Estatal;
- IV.** Mecanismos de seguridad y encriptación;
- V.** Infraestructura tecnológica pública; y
- VI.** Integración con el Repositorio Nacional de Tecnología Pública.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS**

**ARTÍCULO 79.-** Todas las autoridades estatales y municipales deberán emitir notificaciones electrónicas mediante:

- I. Buzón Digital Único;
- II. Acuses electrónicos automáticos;
- III. Notificación por comparecencia digital; o
- IV. Notificación por correo electrónico validado mediante Llave MX.

**ARTÍCULO 80.-** Las notificaciones electrónicas tendrán plena validez jurídica en cualquier procedimiento administrativo estatal o municipal.

### **CAPÍTULO SEXTO** **DE LOS FORMATOS DIGITALES ÚNICOS**

**ARTÍCULO 81.-** Los Formatos Digitales Únicos son obligatorios para todos los trámites estatales y municipales y deberán ser aprobados por la Comisión Estatal.

**ARTÍCULO 82.-** Los Formatos deberán incluir:

- I. Datos estrictamente necesarios;
- II. Integración con Llave MX;
- III. Campos prellenados mediante interoperabilidad;
- IV. Lenguaje claro y lectura fácil; y
- V. Compatibilidad con lectores de pantalla.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO** **DEL MODELO ESTATAL DE HOMOLOGACIÓN DE** **TRÁMITES Y SERVICIOS, COMPARTICIÓN DE SOLUCIONES** **TECNOLÓGICAS Y DESARROLLO DE CAPACIDADES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 83.-** El Modelo Estatal de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para todos los Sujetos Obligados, que tiene por objeto simplificar, estandarizar y homologar los Trámites y Servicios, sus requisitos, tiempos de resolución y procesos en los tres órdenes de gobierno, así como fortalecer la soberanía tecnológica pública.

**ARTÍCULO 84.-** Son herramientas para la homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, las siguientes:

- I.** Los Estándares Nacionales de Simplificación y la homologación de Trámites y Servicios;
- II.** El Repositorio Nacional de Tecnología Pública;
- V.** Los Proyectos Estratégicos Nacionales, y
- IV.** Las demás que determine la Autoridad Nacional.

**ARTÍCULO 85.-** Para la homologación de Trámites y Servicios se procurará que en todo el territorio nacional existan las mismas modalidades de trámites, con los mismos requisitos, procedimientos y plazos de atención.

**ARTÍCULO 86.-** Los Sujetos Obligados Estatales y Municipales deberán apegarse a los modelos para la homologación de Trámites y Servicios, establecidos por la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nacional y sus lineamientos.

La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora y las Autoridades Municipales de Simplificación y Digitalización podrán hacer propuestas de armonización de Trámites y Servicios de impacto nacional, a través de la Autoridad Nacional, la que evaluará y coordinará con el resto de las Autoridades Locales.

**ARTÍCULO 87.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nacional y sus lineamientos, los Sujetos Obligados Estatales deberán compartir a la Autoridad Nacional, a través de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora, el código fuente de las soluciones tecnológicas para la digitalización de Trámites y Servicios, y en general de cualquier programa de cómputo para tales efectos, ya sea que lo hubieren desarrollado por sí o a través de terceros, para integrarlo al Repositorio Nacional de Tecnología Pública, a fin de que otros Sujetos Obligados lo usen, modifiquen, actualicen y adapten para el desarrollo e implementación de plataformas digitales.

**ARTÍCULO 88.-** La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora tiene la obligación de registrar en el Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos todas las soluciones tecnológicas que hayan desarrollado los Sujetos Obligados Estatales por sí o a través de terceros.

**ARTÍCULO 89.-** Los Sujetos Obligados Estatales y Municipales se adherirán a los proyectos estratégicos nacionales desarrollados por la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización para homologar los Trámites y Servicios de mayor impacto en la vida de las personas o de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social, a fin de facilitar el acceso, gestión, resolución y obtención de Trámites y Servicios, los que de manera enunciativa, pero no limitativa serán, catastro, registro público de la propiedad, registro civil e inversión pública y privada, en los términos de la Ley Nacional y sus lineamientos.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **DEL MODELO ESTATAL DE ATENCIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 90.-** El Modelo Estatal de Atención Ciudadana es el conjunto de principios, criterios y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene por objeto estandarizar la atención de solicitudes, orientación, asesoría o acompañamiento en Trámites y Servicios, bajo procesos eficientes, simplificados, unificados, de calidad y resolutivos para las personas.

**ARTÍCULO 91.-** El Gobierno del Estado y las Presidencias Municipales, deberán contar con medios únicos de contacto para brindar información y orientación sobre Trámites y Servicios, procurando la unificación de sus centros de atención telefónica, conforme a lo dispuesto en la Ley Nacional y sus Lineamientos.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DE LOS MEDIOS ÚNICOS DE CONTACTO Y ATENCIÓN CIUDADANA**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 92.-** El Gobierno del Estado deberá habilitar y mantener medios únicos de contacto para la ciudadanía, incluyendo:

- I. Centro estatal unificado de atención telefónica;
- II. Plataforma digital de atención y orientación;
- III. Chat institucional con verificación de identidad mediante Llave MX;
- IV. Sistema de tickets de seguimiento digital; y
- V. Correo institucional de atención ciudadana.

Estos medios serán integrados al Portal Ciudadano Único Estatal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **ACCESIBILIDAD UNIVERSAL**

**ARTÍCULO 93.-** Los Sujetos Obligados garantizarán que todos los trámites, servicios, páginas web y plataformas digitales cumplan con:

- I. Diseño universal;
- II. Lenguaje claro;
- III. Mecanismos de lectura fácil;
- IV. Compatibilidad con lectores de pantalla;
- V. Interpretación en Lengua de Señas Mexicana cuando proceda;
- VI. Mecanismos alternativos de comunicación para personas con discapacidad.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **ATENCIÓN PRESENCIAL DIGITALIZADA**

**ARTÍCULO 94.-** Las dependencias estatales y municipales deberán contar con ventanillas donde personal capacitado asista a personas que:

- I. No cuenten con dispositivos;
- II. Tengan dificultades tecnológicas;
- III. Prefieran atención presencial.

Estas ventanillas deberán utilizar los mismos sistemas digitales que el Portal Único.

## **TÍTULO SEXTO**

### **DE LA EVALUACIÓN, EL REGISTRO NACIONAL DE VISITAS DOMICILIARIAS Y LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **DE LAS EVALUACIONES**

**ARTÍCULO 95.-** La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora, las Autoridades Municipales de Simplificación y Digitalización y los Sujetos Obligados estatales y municipales, deberán proporcionar la información que les sea requerida por la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización para determinar el grado de cumplimiento de los Modelos Nacionales y las herramientas previstas en la Ley Nacional, de conformidad con los respectivos métodos y mecanismos para la evaluación de la implementación de los Modelos Nacionales, en los términos establecidos en los lineamientos correspondientes.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DEL REGISTRO NACIONAL DE VISITAS DOMICILIARIAS**

**ARTÍCULO 96.-** El Registro Nacional de Visitas Domiciliarias es la herramienta que permite hacer pública toda la información de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias a cargo de los Sujetos Obligados, así como la información que permita identificar a las personas servidoras públicas con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas funciones sean las de vigilar el cumplimiento de una Regulación, el cual contendrá al menos:

- I.** El Padrón Nacional de Inspectores, Verificadores y Visitadores;
- II.** El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados, y
- III.** La información que se determine en los lineamientos que determine la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización.

El Registro Nacional de Visitas Domiciliarias está a cargo de la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización.

**ARTÍCULO 97.-** El Padrón Nacional de Inspectores, Verificadores y Visitadores contendrá la lista de las personas servidoras públicas autorizadas para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los responsables de inscribir en el Padrón, a las personas servidoras públicas a las que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia.

**ARTÍCULO 98.-** El Padrón contará con los datos que establezca la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, de las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 90 de esta Ley, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

**ARTÍCULO 99.-** El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicar la siguiente información:

- I.** Números telefónicos de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias;
- II.** Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, a fin de que las personas a las que se les practican puedan cerciorarse de la veracidad de la diligencia;
- IV.** Lugar y fecha en que se llevarán a cabo las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, así como la persona servidora pública autorizada por el Sujeto Obligado para realizarlas, salvo los casos en que expresamente se prevea en los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización; y
- IV.** La información adicional que determine la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización en los lineamientos que al efecto expida.

**ARTÍCULO 100.-** Será obligación de los Sujetos Obligados mantener actualizada la información del Padrón Nacional y del Listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, en los términos que se establezcan en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización.

**ARTÍCULO 101.-** Sera obligación de los Sujetos Obligados, cuando la inspección sea por motivos de un trámite, notificar por medios electrónicos la fecha y hora de la inspección, así como los puntos a inspeccionar y los documentos que se deberán presentar.

**TÍTULO OCTAVO**  
**DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 102.-** Las personas servidoras públicas que incumplan las obligaciones previstas en esta Ley serán sancionadas conforme a lo establecido en:

- I. La Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II.- El Código Penal para el Estado de Sonora;
- III. La Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora; y
- IV.- La presente Ley.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**INFRACCIONES DERIVADAS DE LA SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 103.-** Constituyen infracciones a la presente Ley las siguientes conductas:

- I. Solicitar documentos que la autoridad expida o posea;
- II. Solicitar información disponible en el Expediente Digital Ciudadano;
- III. Exigir copias simples, fotocopias o documentos físicos sin justificación;
- IV. Negar la validez jurídica de documentos digitales;
- V. No respetar los plazos máximos establecidos en el Catálogo Estatal;
- VI. No aplicar el silencio administrativo positivo;
- VII. No registrar trámites en el Portal Ciudadano Único Estatal;
- VIII. No integrar los trámites en el Catálogo Estatal;
- IX. No utilizar los Formatos Digitales Únicos;
- X. Impedir o retrasar el uso de Llave MX;
- XI. No mantener interoperabilidad obligatoria;
- XII. No integrar sistemas al Repositorio Estatal o Nacional de Tecnología;
- XIII. Omitir la publicación de información obligatoria en datos abiertos;
- XIV. No garantizar accesibilidad universal en plataformas y trámites; y
- XV. No atender los lineamientos emitidos por la Comisión Estatal o la Agencia Estatal.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 104.-** Las sanciones que podrán imponerse a las personas servidoras públicas que incurran en las infracciones previstas en esta Ley son:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución del puesto;
- IV. Sanciones económicas;
- V. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

La gravedad de la sanción se determinará atendiendo a:

- a) reincidencia;
- b) afectación económica al ciudadano o al Estado;
- c) daños digitales o pérdida de información;
- d) intencionalidad de la conducta; y
- e) riesgo o daño a grupos de atención prioritaria.

#### **CAPÍTULO CUARTO** **AUDITORÍAS Y VERIFICACIONES**

**ARTÍCULO 105.-** La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora realizará auditorías digitales y tecnológicas periódicas para verificar el cumplimiento de:

- I. Interoperabilidad;
- II. Eliminación de trámites;
- III. Uso de Llave MX;
- IV. Migración al Portal Ciudadano Único;
- V. Accesibilidad universal; y
- VI. Seguridad digital y protección de datos.

**ARTÍCULO 106.-** Todos los Sujetos Obligados deberán permitir:

- I. Acceso a sistemas;

- II. Revisión de procedimientos;
  - III. Análisis técnico;
  - IV. Verificación de bases de datos, siempre respetando el marco de protección de datos.
- El incumplimiento será sancionado como falta administrativa grave.

## **TÍTULO NOVENO**

### **DE LA TRANSPARENCIA DIGITAL, DATOS ABIERTOS Y SOFTWARE LIBRE**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **TRANSPARENCIA DIGITAL**

**ARTÍCULO 107.-** Las autoridades deberán garantizar que toda información, trámites y servicios digitalizados sean accesibles al público conforme a las leyes de transparencia y archivos. La información deberá publicarse en formato abierto, reutilizable y con metadatos.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO**

##### **DATOS ABIERTOS**

**ARTÍCULO 108.-** Los Sujetos Obligados deberán publicar:

- I. El Catálogo Estatal completo y actualizado;
- II. Estadísticas de trámites, tiempos de resolución y uso de plataformas;
- III. Métricas de atención ciudadana;
- IV. Información relativa a interoperabilidad y fallas técnicas relevantes;
- V. Reportes trimestrales de simplificación.

La información deberá estar disponible en el Portal Único Estatal y en formatos accesibles.

#### **CAPÍTULO TERCERO**

##### **SOFTWARE LIBRE**

**ARTÍCULO 109.-** El Estado deberá priorizar la adquisición, uso y desarrollo de software libre o de código abierto, salvo imposibilidad técnica debidamente justificada.

**ARTÍCULO 110.-** En caso de adquirir software propietario, deberá garantizarse:

- I. Entrega del código fuente;
- II. Licencias que permitan su modificación;

- III. Transferencia total de conocimientos;
- IV. Integración garantizada al Repositorio Estatal y Nacional;
- V. Ausencia de restricciones para interoperar con sistemas públicos.

#### **CAPÍTULO CUARTO** **INFRAESTRUCTURA DIGITAL PÚBLICA**

**ARTÍCULO 111.-** El Estado deberá:

- I. Mantener servidores, almacenamiento y sistemas propios;
- II. Garantizar estándares de seguridad y cifrado;
- III. Garantizar redundancia y continuidad operativa; y
- IV. Evitar dependencias tecnológicas externas innecesarias.

#### **CAPÍTULO QUINTO** **DE LAS VENTANILLAS DIGITALES INTERINSTITUCIONALES**

**ARTÍCULO 112.-** Se crean las Ventanillas Digitales Interinstitucionales para trámites que involucren a dos o más dependencias estatales o municipales.

**ARTÍCULO 113.-** Las ventanillas deberán garantizar:

- I. Expediente electrónico único;
- II. Un solo pago;
- III. Un solo folio de seguimiento;
- IV. Comunicación automática entre dependencias participantes; y
- V. Prohibición de solicitar documentos duplicados.

**ARTÍCULO 114.-** Los ayuntamientos deberán integrarse obligatoriamente a estas ventanillas cuando su competencia esté involucrada.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga la Ley Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el día 19 de abril de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria seguirá en funciones hasta la instalación de la Agencia Estatal de Mejora Regulatoria, Modernización Digital y Telecomunicaciones, en un plazo máximo de 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá designar a la persona titular de la Agencia Estatal dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los Ayuntamientos deberán crear sus Autoridades Municipales de Simplificación y Digitalización en un plazo máximo de 180 días naturales.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los Sujetos Obligados deberán designar a sus Enlaces Institucionales de Simplificación y Digitalización dentro de un plazo de 180 días naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Todos los trámites y servicios registrados en el actual Registro Estatal deberán migrarse al Portal Ciudadano Único Estatal en un plazo máximo de 180 días naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los Sujetos Obligados deberán implementar Llave MX como inicio de sesión único en todas sus plataformas digitales dentro de 360 días naturales.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Las regulaciones vigentes continuarán aplicándose en lo que no se opongan a esta Ley hasta su actualización o abrogación formal.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los Sujetos Obligados deberán registrar todas sus regulaciones en el Registro Nacional de Regulaciones dentro de 360 días naturales.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en la presente Ley.

**A T E N T A M E N T E**

Hermosillo, Sonora, a 25 de marzo de 2026.

***“POR UN MÉXICO EN MOVIMIENTO”***

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

**DIP. GABRIELA DANITZA FÉLIX BOJÓRQUEZ**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.